



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

31 OCT 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00213 00
Medio de Control: **EJECUTIVO.**
Demandante **CARMEN VALENCIA.**
Demandado: **UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

Interlocutorio No. 750.

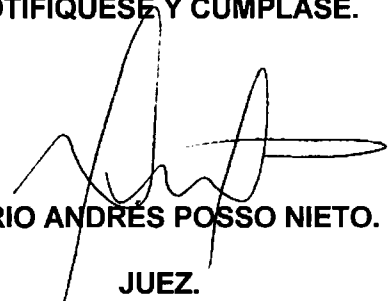
Asunto: Requiere antes de decidir si se libra o no mandamiento de pago.

La señora **CARMEN VALENCIA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que se adelante la ejecución de las sentencias de primera instancia No. 193 del 30 de agosto de 2011 proferida por éste Despacho accediendo a las pretensiones de la demanda, y No. 148 del 04 de diciembre de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Sala Laboral-, Magistrada Ponente: Dra. Melba Giraldo Londoño, que confirmó la sentencia de primer grado, y en consecuencia se libre mandamiento de pago por las sumas insolutas, dadas por las diferencias de las mesadas pensionales entre lo liquidado y pagado por la Universidad del Valle en la Resolución No. 1.377 del 09 de abril de 2013, por medio de la cual dá cumplimiento al fallo y la liquidación efectuada en la demanda por analista financiero.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, allega con la demanda petición elevada ante éste mismo Despacho el 11 de Julio de 2018 (fls. 65 cuad. No. 01), para que se le expidan copias auténticas con la constancia de ejecutoria de las providencias que constituyen el título ejecutivo, para que obren como pruebas dentro del presente medio de control, las cuales considera el Despacho necesarias para decidir si se libra o no el mandamiento de pago, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de días (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue copias auténticas de las sentencias de primera instancia No. 193 del 30 de agosto de 2011 proferida por éste Despacho accediendo a las pretensiones de la demanda, y No. 148 del 04 de diciembre de 2012 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca - Sala Laboral-, con la constancia de ejecutoria.
2. **VENCIDO** dicho termino pase a Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO.

JUEZ.

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALISantiago de Cali, 31 OCT 2018**Auto de sustanciación No. 636.**

Proceso: No. 76 001 33 31 007 2007 00081 00
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante: **CARMEN VALENCIA.**
Demandado: **UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

Asunto. Expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria.

La abogada Dra. **LILIA TAFUR TENORIO** en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio 170 del cuad. No. 01 solicita se le expida copias de la sentencia de primera y segunda instancia por medio de las cuales se concedieron las pretensiones de la demanda, con las constancias de notificación, ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo, a fin de que obren como prueba dentro del proceso de ejecución que manifiesta tramitará ante éste mismo Despacho.

De la revisión hecha al expediente se observa que a folio 168 obra constancia del 28 de agosto de 2014, en la cual se indica que a la apoderada judicial de la parte demandante le fueron entregadas la primera copia de las sentencias de primera y segunda instancia, que prestan mérito ejecutivo, para efectos de que solicitara su cumplimiento ante la entidad demandada.

El numeral 2º del Artículo 114 del C.G.P., norma aplicable para el presente proceso¹, establece la procedencia para que las partes o terceros puedan solicitar y obtener la expedición y entrega de copias para ser utilizadas como título ejecutivo, señalando:

"Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. **Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.**

¹ El Consejo de Estado (Consejero Ponente Dr. Hernán Andrade Rincón Bogotá) en pronunciamiento de 23 de marzo de 2017, Radicación número: 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563) señaló que la Ley 1437 de 2011 solo resulta aplicable para los procesos iniciados a partir del 2 de julio de 2012, por lo que los iniciados con anterioridad deben tramitarse con el régimen jurídico anterior, y debe tenerse en cuenta como parte de ese conjunto las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

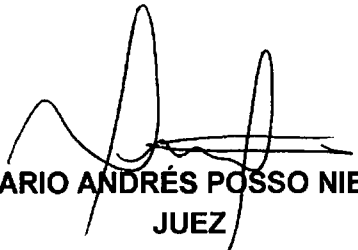
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado".

La lectura de la norma en cita permite establecer que el nuevo Código General del Proceso eliminó la constancia de primera copia como requisito formal del título cuando se pretende ejecutar una sentencia², por lo anterior, se ordenará la expedición de la copia auténtica de las sentencias con la correspondiente constancia de ejecutoria, para que la accionante pueda continuar con el trámite de la demanda ejecutiva en éste mismo Despacho Judicial, por el saldo insoluto que considera le adeuda la entidad demandada al dar cumplimiento parcial a la condena impuesta.

En virtud de lo anterior el Despacho **DISPONE:**

1. Por la Secretaría del Juzgado, expídanse copias auténticas de las sentencias No. 193 del 30 de agosto de 2011 y No. 148 del 04 de diciembre de 2012 proferidas dentro del presente proceso, con la respectiva constancia de ejecutoria, para efectos de que la parte demandante continúe con el trámite de la demanda ejecutiva en contra de la entidad demandada.
2. Surtido lo anterior archívese nuevamente el proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: 02 NOV 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 31 OCT 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 02 NOV 2018
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

² En ese sentido, ver sentencia Corte Constitucional T-111 de 2018.
Gcor:2